



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia<sup>1</sup>.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ CASTILLO Y OTRO.  
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA RAMONA CASTILLO BAUTISTA Y OTROS  
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00230-00

### ANTECEDENTES

1º En diligencia del pasado 25/11/2021 se ordenó suspender las actuaciones procesales en la presente causa, hasta tener los resultados de la alzada en el proceso de pertenencia n.º 2017-00058-00.

2º El pasado 15/09/2022 se dispuso obedecer y cumplir la sentencia desestimatoria de segunda instancia proferida el pasado 01/08/2022 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, dentro del asunto con radicación n.º 2017-00058-00.

### CONSIDERACIONES

1º En razón a que la alzada dentro del proceso de pertenencia 2017-00058-00 ya profirió fallo de segundo grado, se reactivará el presente proceso y se le dará impulso al trámite que corresponda.

2º Acorde con lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. y se precisarán las pruebas que habrán de recaudarse en el presente trámite, como quiera que en auto del 25/11/2022 fueron decretadas las solicitadas por la parte actora, parte demandada y curaduría.

Pruebas decretadas que se practicarán en la diligencia que se programa:

### PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- *Certificados de tradición y libertad – 070-27233.*
- *Certificado especial de pertenencia.*
- *Certificados de tradición y libertad de las segregaciones del folio 70-27233 (070-72472, 070-68702, 070-67561, 070-123699).*

---

<sup>1</sup> Se deja constancia, que la titular del Despacho, se encontraba en licencia desde el 16/09/2022 hasta el 07/10/2022.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Pago impuesto vigencia 2017.
- Registro de defunción de Emperatriz Castillo de Rodríguez, María Ramona Castillo de García.
- Escritura n.º 255 de la Notaría 1ª de Tunja de fecha 15/10/1999 – protocolización del juicio de sucesión de Simón García (Juzgado Tercero de Familia de Tunja).
- Copia pago del servicio público de energía con núm. 595441704 a nombre de Flor Ángela Rodríguez Castillo.
- Factura de compra de 100 postes de cerramientos y alambres de púa.
- Fotografías de relleno y descapotado sobre el predio objeto de posesión.
- Recibo de caja del pago del alquiler de la retroexcavadora del municipio.
- Fotos de la vivienda de los poseedores.
- Fotografías del desmonte de cercas realizado por los invasores – año 2013.
- Copia de escritura 191 de venta de María Ramona de García a Emperatriz Castillo de Rodríguez.
- Copia de la demanda de pertenencia de los aquí demandados, con radicación n.º 2013-00171, admisión de la demanda, recurso de reposición y queja.
- Copia recurso de queja ante Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad y decisión final.
- Denuncia ante Fiscalía y archivo.
- Queja ante Comando de Policía de Villa de Leyva.
- Fotografías de actos violentos sobre cercas y predio ajeno de los invasores.
- Informe pericial ingeniero JOEL SANDOVAL HERRERA, quien realizó levantamiento topográfico del inmueble.
- Planos catastrales y levantamiento fotográfico.
- Solicitud avalúo predial.

#### Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: DIEGO LÓPEZ, CAMILO GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO CASTILLO, FLOR ALBA CASTILLO SUÁREZ, CARMEN CASTILLO, MARÍA ESCILDA CASTILLO LÓPEZ, PLINIO BAUTISTA, MANUEL BAUTISTA, CARLOS BELTRÁN, TERESA BAUTISTA, DIEGO S LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, ERNESTO LÓPEZ, JUAN RODRÍGUEZ CASTILLO, MARIO RODRÍGUEZ CASTILLO. Objeto común: sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

#### Inspección judicial:

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio objeto del presente proceso, en compañía del perito. Objeto: identificación, ubicación, destinación, actos de posesión y los demás puntos que sean necesarios verificar sobre el inmueble, tales como explotación actual, mejoras, conservación, vías de acceso, cercas, servidumbres, cabida, etc. y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Prueba pericial:

Se tendrá como prueba el documento suscrito por el ingeniero JOEL SANDOVAL HERRERA, quien realizó levantamiento topográfico del inmueble, como quiera que fue aportado en el adecuado momento procesal. El perito deberá comparecer a la diligencia de inspección, con el fin de determinar las condiciones del predio y demás aspectos solicitados por la parte interesada.

### **PARTE DEMANDADA**

Las demandadas Elvia Elena García Buitrago y Ana Inés García Buitrago solicitaron tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso con radicación n.º 2017-00058-00 que también cursa en este Despacho judicial (fol.194 y 196). Se tendrán como prueba tales piezas procesales, y las pruebas allí recaudadas se decretarán como prueba trasladada al presente trámite, de acuerdo con lo previsto en el art. 174 del C.G.P.

Luego de esa manifestación, los señores GLORIA MARCELA GARCÍA BUITRAGO, ANA INÉS GARCÍA BUITRAGO, MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA BUITRAGO, JUAN ANTONIO GARCÍA BUITRAGO, SINMÓN GARCÍA BUITRAGO, NÉSTOR MANUEL GARCÍA BUITRAGO ELVIA ELENA GARCÍA BUITRAGO, LUIS ALEJANDRO GARCÍA BUITRAGO, CARMEN ALICIA GARCÍA BUITRAGO, JOSÉ LAUREANO GARCÍA RAMIREZ, CRISTOBAL DANIEL GARCÍA BUITRAGO y JOSÉ GREGORIO GARCÍA BUITRAGO otorgaron poder a mandatario diferente. Sin contestación alguna.

### **CURADOR AD – LITEM – personas indeterminadas y determinadas sin dirección conocida:**

Solicitó inspección judicial al inmueble objeto de prescripción, con el fin de que se verifiquen cabida, linderos, mejoras y demás hechos relacionados en la demanda. Se decretará en los términos señalados más arriba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** REACTIVAR el trámite del proceso de pertenencia de la referencia, y en consecuencia, **FIJAR FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias del art. 372 -373 del CGP, para el día **20 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m. horas**. Ténganse presentes las pruebas a las que se alude en la motivación, las cuales ya fueron decretadas en auto del pasado 25/11/2021.

**SEGUNDO. –** REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

**TERCERO.-**ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Juez**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. **039**, de hoy **catorce (14) de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b795e8caab71b804767db3103ec497bfd25c03e7d6561d2a15d384c5b5defda**

Documento generado en 13/10/2022 03:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**